

ANEXO I

RÉGIMEN DE PASE DE ALUMNOS DE OTRAS FACULTADES DE DERECHO Y DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA PARA LOS ALUMNOS DE "PASE" Y DE CURSADA SIMULTÁNEA O SUCESIVA EN DIFERENTES CARRERAS UNIVERSITARIAS.

RÉGIMEN DE PASE.

(*) Artículo 1º: [DEROGADO]

(*) Artículo 2º: [DEROGADO]

Artículo 3º: El procedimiento para el pase habrá de ajustarse al régimen precedentemente establecido, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que deberá acompañarse:

a.- Original o copia legalizada del analítico correspondiente a la aprobación de los estudios secundarios, salvo los supuestos de excepción previstos por la Ley de Educación Superior, en los que se deberán cumplimentar los trámites regulados por la normativa vigente correspondiente a la U.N.L.P.

b.- Certificado original de materias aprobadas en la/s Facultad/es de origen, en el que consten:

b. 1.- Las fechas de los exámenes y las calificaciones obtenidas, con indicación de Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.

(*) b. 2.- [DEROGADO]

b. 3.- Que mantenía su condición de alumno regular en la Facultad de origen, a la fecha de la solicitud del presente certificado.

b. 4.- Que no hubo recibido sanción disciplinaria alguna en la/s Facultad/es de origen.

b. 5.- Que se le canceló la matrícula de alumno regular en la Facultad de origen al expedirse el presente certificado.

c.- Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.

d.- Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

e.- Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

() Artículo 4º:** “Las solicitudes de pase podrán formularse durante los primeros 15 días hábiles de cada cuatrimestre, salvo por razones debidamente fundadas la que se autorizara de forma excepcional. Quedará a determinación de la Secretaria de Asuntos Académicos la fecha en que se considerará la solicitud ante el Honorable Consejo Directivo. Será considerado alumno regular una vez que el Honorable Consejo Directivo se expida acerca de su solicitud, pudiendo cursar y/o rendir materias en mesas de examen libre a partir del cuatrimestre inmediato posterior a aquel en el que se hubiera expedido en forma favorable el Honorable Consejo Directivo.”

(*) Artículo 5º: [DEROGADO]

RÉGIMEN DE RECONOCIMIENTO DE MATERIAS POR EQUIVALENCIA.

Artículo 6°: Para otorgar equivalencias de las materias aprobadas en otras Facultades, sea a alumnos de "pase" o que cursen en forma simultánea o sucesiva otras carreras universitarias, respecto de las que conforman los planes de estudio de las Carreras de grado dictadas en esta Facultad, se requiere:.

a.- Que las materias tengan parejo desarrollo y contenido. No será obstáculo para la formulación del pedido que las asignaturas rendidas hayan sido aprobadas en Facultades que no sean de Derecho, en la medida en que no resulten las asignaturas "troncales", de estricta índole jurídica, respecto de las cuales se exigirá su aprobación en Facultades de Derecho. Se considerarán como asignaturas "troncales", de estricta índole jurídica, a los fines señalados en el párrafo precedente, a las siguientes materias:

- 1) Derecho Constitucional
- 2) Derecho Civil I
- 3) Derecho Civil II
- 4) Derecho Civil III
- 5) Derecho Civil IV
- 6) Derecho Civil V
- 7) Derecho Penal I
- 8) Derecho Penal II
- 9) Derecho Comercial I
- 10) Derecho Comercial II
- 11) Derecho de la Navegación
- 12) Derecho Procesal I
- 13) Derecho Procesal II
- 14) Derecho Social
- 15) Derecho Administrativo I
- 16) Derecho Administrativo II
- 17) Derecho Internacional Privado
- 18) Derecho Internacional Público
- 19) Derecho de Minería y Energía

b.- El procedimiento para el reconocimiento habrá de ajustarse al régimen establecido en los artículos 6° al 14°, debiendo formularse los pedidos por nota escrita a la que deberá adjuntarse:

b.1.- Certificado original debidamente emitido por la facultad de origen que acredite el plan de estudios de la carrera cursada o que se estuviera cursando y las asignaturas rendidas con

constancia de las fechas de los exámenes y de las calificaciones obtenidas, indicando el Folio, Libro y Tomo del acta correspondiente.

b.2.- Copia de los programas analíticos correspondientes a las asignaturas aprobadas respecto de las que se requiere el reconocimiento por equivalencia, debidamente certificadas en su autenticidad y con la constancia de que son aquellos según los cuales se ha rendido examen y aprobado la materia.

b.3.- Certificación de las firmas con las que se expida la totalidad de la documentación referenciada en los ítems precedentes por intermedio de la Oficina de Legalizaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de La Plata.

b.4.- Un juego de copias completo de toda la documentación referenciada en los ítems precedentes.

() Artículo 6° BIS:** En ningún caso se otorgara equivalencia de materias a alumnos provenientes de carreras que se hayan cursado exclusivamente en forma virtual”

Artículo 7°: Acerca de las materias aprobadas en Facultades extranjeras es indispensable:

a.- La determinación del Consejo Superior en los casos no previstos por leyes o tratados de la Nación.

b.- Cumplimentar los recaudos exigidos en el art. 6° de la presente. Si los certificados estuvieran extendidos en idioma extranjero deberán encontrarse traducidos por Traductor Público Nacional y las firmas de los otorgantes legalizadas en forma.

c.- Si se tratare de un alumno extranjero, constancia de su radicación definitiva o de su condición de residente temporario, resultando suficiente para ello contar con visa precaria para estudiar, no admitiéndose la calidad de turista.

() Artículo 8°:** Los pedidos mencionados en el artículo 6 inc b se giraran de inmediato a los y las docentes titulares de las cátedras respectivas. En caso de que la materia aludida sea dictada por más de una cátedra, se remitirá en forma simultánea a cada una de ellas.”

Artículo 9°: El profesor titular o los profesores titulares que intervengan en el pedido deberán dictaminar la existencia o no de la equivalencia invocada, indicando detalladamente, en el segundo caso, las bolillas o temas que, por no estar contemplados o desarrollados suficientemente, el solicitante deberá rendir para completar la equivalencia. El dictamen deberá ser particularizado y fundado. Asimismo, podrá proponer la instrumentación de los temas a rendir en un programa especial que podrá incluir los encuadres teóricos generales de la materia, necesarios para la comprensión de los contenidos inexistentes o contemplados insuficientemente en los programas con los que se hubieran aprobado las materias sometidas al reconocimiento.

Artículo 10°: El dictamen mencionado en el artículo anterior no podrá fundarse exclusivamente en la distinta orientación doctrinaria, ideológica o científica de la Cátedra ante la que se ha aprobado la materia objeto del pedido, si ello no conlleva la falta de contenidos en el programa utilizado para la aprobación.

() Artículo 11°:** En caso de no existir unanimidad en los dictámenes de los distintos profesores titulares, la Secretaria de Asuntos Académicos resolverá la procedencia de la equivalencia. Con los dictámenes de los profesores titulares, y el proveído resolutivo de la Secretaria de Asuntos Académicos en caso de ser necesario, el Honorable Consejo Directivo resolverá sin más trámite, previa intervención de las comisiones permanentes del mismo.”

Artículo 12°: Una vez resuelto un pedido de reconocimiento, los ulteriores que se refieran a la misma materia, aprobada con el mismo programa y mientras se mantenga vigente sin modificaciones el programa de la materia en esta Facultad y la titularidad de las Cátedras, el Decano, previo informe de las áreas respectivas, podrá resolverlos en igual forma, sin necesidad de recurrir al procedimiento establecido en los artículos 8° a 11° de la presente.

(**) **Artículo 13°:** El dictamen al que se refiere el artículo 8 deberá remitirse dentro del plazo de 20 días corridos contados a partir del envío de la solicitud al profesor titular. Cumplido el plazo, y en caso de no haber recibido respuesta alguna, se procederá a intimarlo por idéntico plazo. En el caso de la no emisión del dictamen correspondiente en el plazo indicado ut-supra, se enviara la solicitud en cuestión a la Secretaria de Asuntos Académicos a fin de que dictamine en los términos del artículo 8 de la presente. La aprobación de la equivalencia a través de este régimen excepcional no servirá como antecedente a los fines previstos en el artículo 12 para el tratamiento de ulteriores pedidos de equivalencia, los que deberán cumplir con el procedimiento regular establecido.”

Artículo 14°: Máximo de asignaturas a reconocerse. No podrán reconocerse a través del presente régimen un número de materias que supere al cincuenta por ciento (50%) de las correspondientes al programa de estudio de la carrera, a los fines previstos por el artículo 124 del Estatuto de la Universidad Nacional de La Plata. En el caso de que el pedido supere el límite establecido, deberá el alumno requirente indicar por escrito las materias por las que realiza la opción, respetando siempre el tope establecido y el régimen de correlatividades, dentro del plazo de diez días de notificado de la circunstancia referenciada.

Artículo 15°: No será admisible por esta vía el reconocimiento de los seminarios previstos en los programas de estudio de las carreras de grado dictadas en esta Facultad.

(**) **Artículo 16°:** Las solicitudes de reconocimiento de materias por equivalencias podrán formularse durante los primeros 15 días hábiles de cada cuatrimestre.”

Artículo 17°: La presente resolución entrará en vigencia a partir del día de su aprobación. Los pedidos de pase y de reconocimiento de materias por esta vía iniciados con anterioridad se regirán por las disposiciones vigentes a la época de su postulación, salvo en aquellas cuestiones en que la presente pudiere resultar más favorable al peticionante.

Artículo 18°: Se dará a la presente la más amplia difusión en las carteleras de la Facultad, así como también en la página web de la misma.-

(*) Artículos derogados en la Resolución 139/22 del CD

() Artículos modificados en la Resolución 139/22 del CD**